



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE FACULTA AL DIRECTOR GENERAL, PARA QUE OTORQUE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS AL C. JUAN RIVERA HERNÁNDEZ.**

**ANTECEDENTES:**

I. Naturaleza Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante el cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.

En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; veintisiete de julio de dos mil trece, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforma, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

II. Designación del Coordinador Jurídico. Mediante oficio número SE/799/13, de nueve de octubre del año dos mil trece la Secretaria Ejecutiva del Consejo General de este Instituto solicitó al Director General la contratación del C. Juan Rivera Hernández como Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro.

### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, señala: el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y la objetividad serán principios rectores...”

El numeral 3, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que: “...Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado.”

El artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

La ley comicial en su artículo 60, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

El artículo 76 fracción XIV y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mandata: “Son facultades del Director General: I. ... XIV. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo, para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares; XVII. Las demás que le confiera esta ley, el Consejo General y su Presidente.”



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

El artículo 2450 del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro dispone: “En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ...”

En el artículo 2458. “El mandatario, en el desempeño de su encargo, se sujetará a las instrucciones recibidas del mandante y en ningún caso podrá proceder contra disposiciones expresas del mismo.”

Artículo 2465. “El mandatario está obligado a dar al mandante cuenta exacta de su administración, conforme al convenio, si lo hubiere; no habiéndolo, cuando el mandante lo pida y, en todo caso, al fin del contrato.”

El artículo 2466 establece: “El mandatario tiene obligación de entregar al mandante todo lo que haya recibido en virtud del poder”.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** Ante la designación del C. Juan Rivera Hernández, Maestro en Derecho y Licenciado en Derecho, como coordinador jurídico, y por así convenir a los intereses del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro puede autorizar al Director General para que le otorgue Poder General para Pleitos y Cobranzas, con el fin de representar al Instituto ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como con particulares.

**Tercero. Marco Jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: a) ...; b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; ...”*

#### *Constitución Política del Estado de Querétaro.*

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores. ...”*



*Ley Electoral del Estado de Querétaro.*

*“Artículo 3. (...)*

*Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado.”*

*“Artículo 59. Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”*

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.”*

*“Artículo 76. Son facultades del Director General:*

*(...)*

*XIV. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo, para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares.*

*(...)*

*XVII. Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su Presidente.”*

*Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.*

*“Artículo 2450. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ...”*

*“Artículo 2458. El mandatario, en el desempeño de su encargo, se sujetará a las instrucciones recibidas del mandante y en ningún caso podrá proceder contra disposiciones expresas del mismo.”*

*“Artículo 2465. El mandatario está obligado a dar al mandante cuenta exacta de su administración, conforme al convenio, si lo hubiere; no habiéndolo, cuando el mandante lo pida y, en todo caso, al fin del contrato.”*

*“Artículo 246 establece: El mandatario tiene obligación de entregar al mandante todo lo que haya recibido en virtud del poder”.*

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la autorización para que el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, otorgue poderes a nombre del Instituto, para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como con particulares.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza al Director General para que otorgue Poder General para Pleitos y Cobranzas al C. Juan Rivera Hernández, quien representará al Instituto ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como con particulares, conforme al considerando Segundo y Tercero de esta determinación.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce. DOY FE.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR, el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	<hr/>	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	

*Yolanda Elías Calles Cantú*  
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ

Presidenta



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*María Esperanza Vega Mendoza*  
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA

Secretaria Ejecutiva